

RECENSIONES

AGUDO RUIZ, ALFONSO. "ABOGACÍA Y ABOGADOS. UN ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO", UNIVERSIDAD DE LA RIOJA-EGIDO EDITORIAL, LOGROÑO-ZARAGOZA, 1997.

CARLOS VARELA GIL*

La monografía de Agudo Ruiz, A. desarrolla el tema del abogado en Roma, recorriendo lenta y pausadamente —a lo largo de 287 páginas— toda su evolución, desde sus inicios en la República hasta el gobierno de Justiniano. El resultado de la investigación no sólo obedece al estudio de las fuentes jurídicas, sino que abarca, asimismo, las epigráficas y literarias. De ellas se obtienen numerosos datos que, además de completar la información forense, contribuyen a la formación de una imagen global de los abogados romanos, no únicamente desde el plano legal, sino también desde el social, político y económico.

El prólogo de la obra corresponde al Profesor Antonio Fernández de Buján, que en una hoja (pp.9-10) enumera las principales cuestiones tratadas y, a su vez, se hace eco de la sorprendente modernidad del tema. La actualidad, en mi opinión, no sólo se refleja en los nuevos caminos que el au-

tor ha podido abrir en este campo, sino además en el hecho de mostrarnos cómo muchas de las circunstancias que rodean al abogado contemporáneo ya existían en el *advocatus* romano. Todo ello nos permite iniciar el análisis del contenido del libro, estructurado en cuatro capítulos: los estudios del abogado romano, su actividad profesional, los honorarios de los abogados y el abogado y el Estado Romano.

A) El capítulo primero (pp.22-118) se dedica a los estudios del abogado romano, en el que encontramos un primer apartado, a) los estudios de retórica (pp. 25-91) y un segundo, b) los de derecho (pp.92-118).

a) Los estudios de Retórica, procedentes de los pueblos helénicos establecidos en la Italia meridional, constituyeron la última de las tres etapas planificadas para la instrucción de los jóvenes romanos. En este punto, el autor atiende a la polémica acerca del órgano competente del conocimiento de la reclamación del

* Becario de Investigación del área de Derecho Romano. Universidad Autónoma de Madrid.

rethor o *magister dicendi* por los emolumentos debidos por sus discípulos. Resuelve la cuestión reconociendo a un pretor especial como el magistrado capacitado para tal fin, recurriendo únicamente a la *cognitio tribunitia* para los casos en los que los alumnos o sus padres acudían al tribuno con el objeto de que intercediera sobre la decisión previamente tomada por el pretor (p.39).

La Retórica tenía una triple finalidad: enseñar, conmover y deleitar. En la clase se leían y explicaban oradores e historiadores, aprendiendo de memoria sus discursos y recitándolos posteriormente en público. Una vez superado este primer paso se iniciaba la controversia, debates basados en juicios civiles o criminales reales o ficticios que debían ir siendo —tal como afirma Teón— corregidos suavemente por el maestro. Llegados a este punto, el alumno estaba capacitado para defender una causa ante el magistrado o ante el juez.

- b) Los estudios de Derecho son obligatorios para el abogado en la parte oriental del Imperio en época postclásica. Sin embargo, su gestación se produce ya en el s.II a.C. Debido a la influencia helénica se introdujo en los tribunales romanos la retórica, quedando separada del asesoramiento jurídico de los juriscon-

sultos. Posteriormente, la generalización de la *cognitio extra ordinem* reunió en una sola fase las cuestiones jurídicas y de hecho dificultando la labor de retóricos carentes de conocimientos legales. Ante este cambio en la estructura del procedimiento judicial surgieron las escuelas dedicadas a la enseñanza de Derecho, primero en Roma y luego, a partir del s.V, en Oriente: Berito y Constantinopla. Su evolución, duración, profesorado y plan de estudios se exponen detalladamente a lo largo del apartado (pp.98-118).

B) El capítulo segundo (pp.121-163) se dedica a la actividad profesional del abogado y se divide en tres apartados: a) el tiempo y lugar para el ejercicio de la abogacía (pp.121-136), b) la defensa de los intereses del cliente (pp.137-154) y c) los principios deontológicos que deben guiar al profesional (pp.154-163).

- a) El calendario judicial romano fue evolucionando paulatinamente (pp.121-129). Los días hábiles aumentaron hasta Marco Aurelio, que fijó 230 destinados a la administración de justicia en todo tipo de procedimientos civiles y el año entero para los criminales. A partir de entonces, el calendario sólo sufrió pequeñas modificaciones. El juicio, una vez determinado el día de celebración, se realizaba en las horas

diurnas. Tras su inicio, los retóricos argumentaban la defensa durante el tiempo necesario, algo que posteriormente debió reducirse en virtud del colapso creado en los tribunales tras el progresivo aumento de las causas.

El proceso, en tiempos republicanos, se desarrollaba en el Foro. No obstante, a finales de la República, los lugares abiertos fueron cediendo importancia en favor de las basílicas, espacios cerrados donde curiosos y aplaudidores a menudo alborotaban su normal desarrollo. Con la llegada de Diocleciano, las controversias, además de en las basílicas, se dirimían en auditorías, salas más pequeñas que reducían el desorden producido en aquéllas.

- b) Para la defensa, el abogado procedía a un estudio detenido de la causa, escuchando atentamente la narración que en privado le realizaba el cliente. Cuando el orador ya conocía los hechos ordenaba sistemática y rítmicamente todos los datos obtenidos de la siguiente forma: 1º) *exordio* o discurso de presentación; 2º) *narratio* o exposición de los hechos; 3º) *partitio*, en la que las partes aclaraban la causa y enumeraban los argumentos más importantes de la defensa; 4º) *probatio* o fase probatoria; 5º) *conclusio*, donde se resumía lo anterior y se solicitaba la piedad del juzgador.

- c) La profesionalización de la abogacía hizo necesario combatir la falta de ética de algunos oradores. Por ello, se les exigió honorabilidad, es decir, la dignidad e irreprochabilidad que se presumía a todo *bonus vir*. Además, el abogado tenía un estricto régimen de incompatibilidades que le impedían desarrollar la función de juez, gobernador de provincia o clérigo y para las que Justiniano previó serias sanciones (p.161).

C) El tercer capítulo (pp.167-208) nos habla de los honorarios de los abogados romanos y se divide en los apartados: a) gratuidad de la abogacía republicana (pp.167-179) y b) honorarios (pp.179-208).

- a) El trabajo desarrollado por los abogados en la etapa republicana era gratuito, enmarcado dentro del *officium* o deber de solidaridad que tenía el hombre hacia sus conciudadanos (p.167). No obstante, el defendido acostumbraba a agradecer los servicios prestados mediante regalos, primero de origen agrícola y posteriormente industrial o, incluso, monetario. La frecuente contraprestación dineraria, junto con el prestigio y consideración pública que reportaba, provocó un cada vez más creciente número de oradores con grandes ansias políticas y lucrativas. Por ello, la aristocracia conservadora estableció a través de la *Lex Cincia de donis et muneribus*,

del año 204 a.C. la prohibición a los abogados de tomar dinero a préstamo o aceptar donaciones por la defensa de un litigio. Sin embargo, el éxito de la ley fue relativo, pues a pesar de no desvincularse totalmente de su carácter de servicio público —el pago no se consideraba *salarium*, sino *honorarium*— la contraprestación acabó haciéndose exigible jurídicamente a través del procedimiento extraordinario.

- b) En el año 47 d.C. un *Senatus-consultum Claudianum* declara compatibles abogacía y onerosidad, aunque limitando a un máximo de diez mil *sextercios* cada causa. No obstante, como señala el autor, la cuestión no se zanjó de un modo radical y tanto el problema de los pagos anticipados como el de su cuantía siguió coleando largamente (D.50.13.1.10). Asimismo, los emperadores mantuvieron su particular cruzada en contra de toda clase de pactos perjudiciales para el cliente, como el previo sobre los honorarios, el *pactum de quota litis*, el *pactum palmario* o el de *redemptio litis* (C.4.35.22), que fue considerado como el más grave.

D) El cuarto y último capítulo (pp.211-249) analiza la relación del abogado con el Estado Romano, desde el punto de vista de: a) los requisitos para ejercer la abogacía

(pp.211-228), b) los privilegios e inmunidades fiscales (228-232), c) las sanciones (pp.232-236) y d) el abogado y las funciones públicas (pp. 236-249).

- a) En su primera etapa, la abogacía era una actividad libre, sin requisitos de acceso y abierta a todos los ciudadanos romanos (p.211). Esta situación fue cambiando a lo largo del tiempo y ya a finales de la República el pretor estableció restricciones, que además de las físicas y psíquicas, trataban de mantener la dignidad y el decoro de la profesión. Con la llegada del Imperio y, sobre todo del Dominado, el Estado establece unas nuevas condiciones a los abogados: pertenencia a la religión católica, ostentar una determinada condición social, preparación previa en Derecho o en Retórica y la pertenencia a uno de los *Collegia advocatorum*.
- b) La incorporación al *Collegium* reportaba al abogado privilegios y exenciones, tanto de tributos como de cargas curiales y de funciones provinciales, además de especiales dignidades por el servicio prestado en los más altos tribunales.
- c) Como contrapartida, el Estado controlaba el correcto funcionamiento de su actividad, sobre todo en cuanto a honorarios. Las sanciones estaban en función del

delito cometido, desde una multa hasta la separación de la profesión, la confiscación o la deportación.

- d) Por otra parte, los abogados van progresivamente interviniendo en las funciones públicas: participaban en las tareas legislativas, formaban —desde Adriano— el cuerpo de *Advocatus Fisci* y, además, cierto número de ellos se encargaron del asesoramiento que, a partir del s.II, acostumbraron a recibir

permanentemente tanto magistrados como funcionarios.

Finalmente, sólo me cabe añadir a lo ya expuesto que la obra de Agudo Ruiz supone una visión global del abogado en el mundo romano, desde su formación hasta su integración en el organigrama estatal. Todo ello el autor lo trata detenidamente, a través de un estudio serio y sistemático, atractivo tanto para el romanista como para el historiador e, incluso, el iuspositivista.